



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de diciembre del 2000  
No. 115

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SUMARIO:

ACUERDO para Fortalecer las Bases y Mecanismos de Coordinación de Acciones para el cuidado del Ambiente y el Desarrollo Sustentable, celebrado por el Gobierno del Estado de México y la SEMARNAP.

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO PARA FORTALECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION DE ACCIONES PARA EL CUIDADO DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIA CARABIAS LILLO, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, ARTURO MONTIEL ROJAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MANUEL CADENA MORALES, Y LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, YOLANDA SENTIES ECHEVERRIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEMARNAP" Y "EL ESTADO" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, dispone que el Gobierno Federal promoverá una descentralización administrativa profunda para fortalecer el federalismo. En este sentido, será necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la Federación y determinar cuales podrían desempeñarse de manera más eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales y municipales o con su participación.

Que el rubro de política ambiental para un crecimiento sustentable, establece que la estrategia general de desarrollo buscará un equilibrio global y regional entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logren contener los procesos de deterioro ambiental e introducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región.

Que la redistribución de facultades y recursos entre los integrantes del pacto federal es un imperativo ineludible surgido de la evolución de nuestra sociedad, cuyas demandas

y expectativas, múltiples y complejas, precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el nivel de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad; razón por la cual el país requiere del fortalecimiento del federalismo para que este sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural.

Que el federalismo que el gobierno de la república ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades jurídicas y económicas del orden estatal y municipal de gobierno y para lograr tales propósitos, la Constitución prevé la utilización de los convenios de coordinación entre federación y estados.

Que la descentralización de programas se realiza principalmente a través de convenios entre la federación y los estados, en los términos previstos en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación y las demás leyes que prescriban su celebración.

Que dada la imperiosa necesidad de acercar las acciones y los servicios que la Administración Pública Centralizada presta a los gobernados, y a los enormes costos de operación que ello representa, tanto para el gobierno, como para los particulares, se estima necesario el establecimiento de programas tendientes a lograr una más fácil y cercana relación entre ambos agentes; por lo que la descentralización a los Estados de algunas de las funciones de la Federación deviene en la vía más apropiada para una mejor relación entre gobernantes y gobernados.

Que para construir el nuevo federalismo, en el que la federación y los estados, miembros de la unión, así como los agentes involucrados en las cuestiones ambientales deben tener una participación activa se ha instalado una coordinación de descentralización de “**LA SEMARNAP**”, que tiene por objeto promover, orientar, articular, dar seguimiento y evaluar acciones tendientes a concertar con los estados y los sectores privado y social su participación en el mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y pesqueros.

Que el Convenio de Desarrollo Social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México tiene por objeto, la ejecución de acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios; asimismo la vinculación de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación especial de desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes y permitan la equidad y permanencia en el desarrollo nacional.

Que el convenio referido anteriormente, se constituye como la vía de coordinación de acciones entre ambos ordenes de gobierno, estableciendo que todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta con la intervención que corresponda al municipio, se llevarán a cabo mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución derivados del mismo.

Que es intención de "LA SEMARNAP" y de "EL ESTADO", la creación de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidos de manera eficaz.

Que "EL ESTADO" tiene como compromiso con sus habitantes, mejorar la calidad de vida en general, por lo que considera necesario integrarse activamente en los programas de mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable.

## DECLARACIONES

### I. De "LA SEMARNAP":

I.1. Que en términos de los artículos 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, la coordinación en la Planeación Nacional del Desarrollo.

I.2. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que de acuerdo con el artículo 32 bis del citado ordenamiento legal, le corresponden al despacho de los asuntos relacionados con la ecología, el medio ambiente y el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.

I.3. Que otorga la mayor importancia a vincular la descentralización con la consolidación de programas regionales integrados que se orienten al logro de un desarrollo sustentable.

I.4. Que en términos de los artículos 1o., 5o., 7o., 8o., 11, 12 y 13 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta facultada para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para la realización de acciones en las materias objeto de las leyes mencionadas.

### II. De "EL ESTADO":

II.1. Que el Gobernador del Estado, está facultado para celebrar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 77 fracciones I, II, VI, XXIII y XXXI y, 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. Que en beneficio de la población mexiquense, tiene interés en efectuar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental en la entidad federativa.

II.3. Que la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción XII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la que le corresponde formular, conducir y evaluar la política y los criterios ambientales y ecológicos en el Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 6 fracción I de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México.

II.4. Que la Secretaría de Ecología ha elaborado y ejecuta el Programa de Ordenamiento Ecológico para el Territorio del Estado de México en coordinación con las autoridades municipales como estrategia para fortalecer el desarrollo regional.

### III. De **LAS PARTES**:

III.1. Que desean hacer patente mediante el presente instrumento su voluntad política de impulsar la coordinación y concertación de acciones, con el propósito de buscar la descentralización de la administración, en materia de medio ambiente y recursos naturales, de conformidad con las disposiciones aplicables; **LAS PARTES** celebran el presente acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### OBJETIVO

**PRIMERA.-** El presente acuerdo de coordinación, tiene por objeto fortalecer las bases y mecanismos de coordinación de acciones en los tres órdenes de gobierno, para el cuidado del medio ambiente y la promoción del desarrollo sustentable, así como la preservación del equilibrio ecológico y el fortalecimiento de la vigilancia para el cumplimiento de las leyes, Normas Oficiales Mexicanas y programas relacionados con recursos naturales y pesqueros.

**SEGUNDA.-** "LA SEMARNAP" y "EL ESTADO" determinarán a través del presente instrumento legal, las bases y criterios generales para la realización coordinada de acciones, tendientes al cuidado del medio ambiente y el desarrollo ecológico del Estado.

Asimismo convienen en suscribir acuerdos específicos para la concretización de compromisos en las materias que de éste deriven.

Los acuerdos específicos a que se refiere la presente cláusula podrán ser suscritos por el Titular de "LA SEMARNAP" o por los subsecretarios y/o los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, competentes en la materia, y/o los delegados de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y/o el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua. En el ámbito estatal por el Gobernador o por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que correspondan conforme a la materia y al marco jurídico vigente en la Entidad

### DEL PROCESO DE ASUNCIÓN DE FUNCIONES

**TERCERA.-** "LA SEMARNAP" y "EL ESTADO" convienen en impulsar la coordinación de acciones a efecto de fortalecer la simplificación administrativa y descentralizar programas y acciones, para cuyo efecto "EL ESTADO" desarrollará programas que, en el marco de sus atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, contribuyan al fortalecimiento de la participación de los municipios, dando la intervención que corresponda en las acciones que se programen a los sectores social y privado.

Para ello **LAS PARTES** establecen en el presente instrumento las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte de "EL ESTADO" y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de "LA SEMARNAP".

**CUARTA.-** "LA SEMARNAP" y "EL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, sustentarán los siguientes criterios sustantivos:

- I. La asunción de funciones se realizará en la medida en que contribuya a aumentar la eficacia conjunta de respuesta del gobierno en materia de gestión ambiental;
- II. La asunción de funciones deberá contribuir a fortalecer los espacios de participación social en la atención corresponsable y equitativa de los asuntos ambientales, y
- III. Los alcances de la asunción de funciones serán determinados en un proceso de coordinación y concertación que fortalezca el ejercicio concurrente de las funciones.

**QUINTA.- LAS PARTES** convienen en celebrar convenios específicos en materia de asunción de funciones para hacerse cargo por parte de "**EL ESTADO**" de las atribuciones, funciones y recursos que transfiera "**LA SEMARNAP**", en materia de aire, agua, suelo, flora y fauna acuática y terrestre.

Asimismo, "**EL ESTADO**" en términos del presente acuerdo, podrá realizar a su vez convenios de coordinación y ejecución con los municipios de su división territorial, para que estos últimos puedan asumir las funciones que haya transferido "**LA SEMARNAP**". El seguimiento y evaluación de los convenios específicos se hará atendiendo los criterios sustantivos antes señalados.

Los convenios específicos a que se refiere el párrafo anterior serán suscritos por la titular de "**LA SEMARNAP**" o por el Subsecretario de Planeación, y por los subsecretarios o por los titulares de los órganos administrativos desconcentrados que corresponda de acuerdo a la materia de que se trate.

En el ámbito Estatal, serán firmados por el Gobernador del Estado y por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que corresponda, conforme a la materia y marco jurídico vigente en la entidad.

**SEXTA.-** "**LA SEMARNAP**" podrá transferir infraestructura, recursos materiales, financieros y humanos, que considere necesarios para el eficiente cumplimiento de los convenios específicos, previa aprobación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

"**EL ESTADO**" participará con una aportación de acuerdo a recursos disponibles para los proyectos de descentralización. En todo caso, los convenios específicos contendrán la descripción y destino de los recursos transferidos, así como de las aportaciones que haga "**EL ESTADO**".

**SEPTIMA.-** Para la promoción, asesoría y estudio de las acciones que se lleven a cabo con motivo de la firma del presente acuerdo, así como de los convenios específicos, se formará una Comisión Mixta para la Asunción de Funciones.

**OCTAVA.-** La Comisión a que se refiere la cláusula anterior, estará formada por dos miembros de "**LA SEMARNAP**", dos de "**EL ESTADO**" y un miembro de otros sectores de la sociedad, preferentemente pertenecientes a instituciones académicas. Estos últimos serán designados por los Ejecutivos Federal y Estatal, a propuesta de las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y, de Ecología respectivamente.

Para la instalación de la Comisión Mixta, se llevará a cabo una primera sesión, en la que se integrará la misma, se elegirá presidente y se formulará y emitirá el reglamento interior de ésta.

**NOVENA.-** En los convenios específicos que se firmen, deberán incluirse cláusulas que garanticen el eficaz cumplimiento de los compromisos ahí acordados, tales como forma de evaluación y seguimiento de los acuerdos, indicadores, vigilancia, causas de rescisión, terminación anticipada, las causas por las cuales "**LA SEMARNAP**" reasuma el ejercicio de las funciones que hubiere transmitido, así como los procedimientos tanto para la asunción de las funciones, como para la recuperación de las mismas por "**LA SEMARNAP**".

### **ORDEN ECOLOGICO**

**DECIMA.-** "**LA SEMARNAP**" y "**EL ESTADO**" se comprometen a fortalecer y consolidar los programas y acciones en materia de ordenamiento ecológico, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento de sus recursos naturales (aire, agua, suelo, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática).

Para los efectos del párrafo anterior, **LAS PARTES** se comprometen a la instrumentación de estudios técnicos y acciones de concertación con los diferentes niveles de Gobierno y sectores de la sociedad para su actualización en diferentes escalas (estatal, regional y municipal).

**DECIMA PRIMERA .-** "**EL ESTADO**" se compromete a promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en la planeación y conducción de sus actividades se sujeten al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de México, así como a vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales y demás actos administrativos que emitan, competencia de la Administración Estatal se ajusten al modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y criterios de regulación.

**DECIMA SEGUNDA.-** "**LA SEMARNAP**" fomentará la celebración de acuerdos con los Estados de Morelos, Hidalgo, Guerrero, Tlaxcala, Michoacán, Querétaro, Puebla y el Distrito Federal para que elaboren y ejecuten sus Programas de Ordenamiento Ecológico y que estos guarden congruencia con el que se aplica en el territorio del Estado de México, en los límites territoriales de cada entidad federativa.

### **PROTECCION AL AMBIENTE**

**DECIMA TERCERA.-** "**LA SEMARNAP**" apoyará a "**EL ESTADO**" en todas aquellas gestiones que tengan como propósito obtener recursos para fortalecer las acciones que realiza este, así como los gobiernos municipales.

**DECIMA CUARTA.-** "**LA SEMARNAP**" y "**EL ESTADO**" convienen en celebrar convenios específicos, con la participación que le corresponda a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de coordinar acciones en materia de inspección y vigilancia en los siguientes giros industriales: Automotriz, del asbesto, generadora de electricidad, bebidas, química, petroquímica y siderúrgica.

### **AIRE, AGUA, SUELO**

**DECIMA QUINTA.-** Para los efectos de la medición de la calidad del aire en la Entidad, "**LA SEMARNAP**", en razón de sus posibilidades presupuestales, apoyará a "**EL ESTADO**" para ampliar la red de monitores de acuerdo a las necesidades de la Entidad.

**DECIMA SEXTA.-** "LA SEMARNAP" y "EL ESTADO", convienen en mantener una coordinación en la inspección y vigilancia de la descarga, extracción, distribución y tratamiento de aguas residuales, efectuadas en cauces federales, así como lo referente a la contaminación del agua, para cuyo efecto con la participación de la Comisión Nacional del Agua, establecerán los acuerdos específicos que correspondan.

**DECIMA SEPTIMA.-** "LA SEMARNAP" con la intervención que compete a la Comisión Nacional del Agua y "EL ESTADO" conviene en elaborar estudios para determinar las modalidades a que se sujetarán los aprovechamientos de los materiales pétreos de los vasos y cauces de propiedad nacional para evitar daños, principalmente en la flora y fauna.

**DECIMA OCTAVA.-** "LA SEMARNAP", atendiendo a los planes reguladores en materia urbana y de ordenamiento ecológico de "EL ESTADO", así como a los instrumentos de planeación de los municipios, a través de la Comisión Nacional del Agua, impedirá la ocupación de vasos y cauces de propiedad nacional con fines habitacionales u otros y, en su caso, promoverá la regularización que corresponda.

**DECIMA NOVENA.-** "LA SEMARNAP" y "EL ESTADO", formularán conjuntamente un programa destinado a prevenir la erosión, conservar, aprovechar y restaurar los suelos y convienen en definir los mecanismos de actuación para promover que los cambios en el uso de este recurso se ajusten a la legislación y normatividad aplicables, así como para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

**VIGESIMA.-** "LA SEMARNAP" y "EL ESTADO", para los fines mencionados se comprometen a crear comités que tengan como propósito denunciar irregularidades y proponer acciones para un racional aprovechamiento de los recursos de la Federación, Estado y Municipios a que se refiere este capítulo, según su competencia.

#### **DE LA CAZA**

**VIGESIMA PRIMERA.-** "LA SEMARNAP" y "EL ESTADO", promoverán la celebración de convenios con instituciones académicas nacionales y estatales para la realización de estudios que tengan como propósito lograr un racional aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la fauna silvestre. "LA SEMARNAP" dentro de sus posibilidades presupuestales apoyará con recursos financieros a "EL ESTADO" para el desarrollo de estas actividades.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** "EL ESTADO", promoverá la participación de la Sociedad Civil interesada y organizará asociaciones cinegéticas, para que en forma conjunta con "LA SEMARNAP", se lleven a cabo acciones tendientes a la protección de la fauna silvestre.

**VIGESIMA TERCERA.-** "LA SEMARNAP" y "EL ESTADO", elaborarán conjuntamente los estudios de la población de la fauna silvestre en la entidad, que permitan definir criterios para el otorgamiento de permisos de cacería, así como los periodos de veda que se establecerán en el calendario cinegético. "LA SEMARNAP" analizará los mecanismos aplicables para el financiamiento de los estudios.

#### **PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**VIGESIMA CUARTA.-** "LA SEMARNAP" y "EL ESTADO", se comprometen a impulsar programas de desarrollo regional sustentable que busquen la coordinación de las instituciones federales, estatales y municipales, así como de las organizaciones no gubernamentales, privadas y sociales, en torno a los objetivos de incrementar la producción y productividad a través del manejo adecuado de los recursos naturales, de conservar el equilibrio ecológico y mejorar las condiciones sociales.

**VIGENCIA**

**VIGESIMA QUINTA.-** El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por **LAS PARTES**, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan las modificaciones o adiciones que se hagan, deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su fecha de suscripción.

**VIGESIMA SEXTA.-** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación, mediante aviso por escrito en el que se justifique tal extremo que, con treinta días de anticipación, haga llegar a la otra parte. En este caso, "**LA SEMARNAP**" y "**EL ESTADO**", tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación.

**ESTIPULACIONES FINALES**

**VIGESIMA SEPTIMA.-** "**LA SEMARNAP**" y "**EL ESTADO**" convienen en que para la realización de acciones o estudios que se deriven de los compromisos contraídos en los acuerdos específicos, se estará a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y a otros mecanismos de aportación; así como a lo dispuesto por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de Adquisiciones y Obras Públicas.

**VIGESIMA OCTAVA.-** **LAS PARTES** acuerdan que todos los convenios que suscribieron entre ellas con anterioridad, continuarán vigentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el presente instrumento.

**VIGESIMA NOVENA.-** **LAS PARTES** manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente acuerdo de coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y del Estado de México.

**TRIGESIMA.-** **LAS PARTES** acuerdan llevar a cabo la publicación del presente acuerdo, en sus respectivos órganos oficiales de publicación, Diario Oficial de la Federación y Gaceta del Gobierno del Estado de México respectivamente.

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince del mes de junio de dos mil.

**POR "LA SEMARNAP"**

**C. JULIA CARABIAS LILLO**  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,  
RECURSOS NATURALES Y PESCA  
(RUBRICA).

**POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"**

**C. ARTURO MONTIEL ROJAS**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).

**C. MANUEL CADENA MORALES**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RUBRICA).

**C. YOLANDA SENTIES ECHEVERRIA**  
SECRETARIA DE ECOLOGIA  
(RUBRICA).